



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), mayo de ocho de dos mil veintitrés

Rdo. 05001 31 10 002 **2023-000194** 00

Revisando la demanda que antecede, sus anexos y su contenido, se observa que la misma no reúne todos los requisitos legales para su admisión contenidos en el artículo 82 y SS. del Código General del Proceso, a saber:

1. Deberá aportar copia de la copia informal de la providencia, del acta de conciliación o del acuerdo privado, por medio del cual fijó la cuota de alimentos que se pretende su modificar.
2. Acreditará que, simultáneamente con la presentación de la demanda, envió por correo electrónico copia de la misma y de sus anexos al demandado señor JHON JAIRO PALACIOS MOSQUERA. Así mismo, allegará prueba del envío del memorial con el que se subsanen los requisitos exigidos. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, toda vez que las medidas cautelares son improcedentes en este asunto.

Por lo anterior se **INADMITE** la demanda y se le conceden cinco (5) días a la parte demandante para que subsane estos defectos so pena de su rechazo. El término le comenzará a contar a partir del día siguiente en que se notifique este auto por estados.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ

Juez.-